

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Administración Provincial.**

**Gobierno civil.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

Son muchos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que no satisfacen sus atrasos á los titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia, alegando excusas inadmisibles cuando se les compele al pago; por cuya circunstancia me veo en el sensible caso de concederles un plazo de 15 días, á contar de esta fecha, para que satisfagan los honorarios devengados, avisando de haberlo verificado, pues transcurrido dicho término se expedirán comisionados de apremio contra los morosos.  
Madrid 1.º de Agosto de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdicción municipal del pueblo de Villamanta.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto de la contribución territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 16 del próximo mes de Agosto, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

- Manuel Fernandez Lopez: una casa calle de la Fuente Grande; linda á S. y M. dicha calle; P. Ramon Vara, y N. Galindo Nieto; capitalizada en 500 pesetas.
- Angel Fresno (sus herederos): una casa calle del Socorro Alta, núm. 5; linda á S. Santiago Fresno; M. frontera de Romualdo Hernandez Crespo; P. casa de herederos de Julian Garcia; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.
- Mauricio Garcia: una tierra en el camino de Villamantilla, de siete fanegas de tercera clase; linda á S. tierra de Don Cayetano Sauz; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.
- Isabel Maganto: una casa calle del Socorro Baja; linda á Saliente los herederos de Esteban Peñas, y P. otra de Leandro Maganto; capitalizada en 125 pesetas.

Natalio Moreno: una viña en el pago de las Huertas, de dos fanegas de segunda; linda á Saliente tierra de D. Manuel Gonzalez; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

José María Adeva: una tierra en Valdemanto, de cuatro fanegas de segunda y cuatro de tercera; linda al S. Barranco de las Mercedas; capitalizada en 2.000 pesetas.

Nicolás Alonso Prado: una tierra en Valdeniebla, de dos fanegas de segunda clase, y linda en viña de Juan Moral; capitalizada en 665 pesetas 67 céntimos.

Julian Alonso Rodriguez: una viña, de caber dos fanegas, en la Venta Vieja, que linda Francisco Alonso; capitalizada en 2.433 pesetas 33 céntimos.

Juan Alonso de Rufino: una tierra en Valdeniebla, de caber cuatro fanegas de segunda; y linda á S. viña y tierra de Francisco Alonso; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Pedro Alonso: una viña en el Valle de la Jara, de una fanega de tercera clase; linda con viña de Diego Garcia; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Tomás Castellanos Ramos: una viña en Fuente-Pila, de una fanega de primera clase, y linda tierras de Valentin Rodriguez; capitalizada en 1.216 pesetas 62 céntimos.

Alejo Garcia (herederos): una tierra en los Pedragales, de tres fanegas de segunda clase y tres de tercera; linda Gabriel Calvino; capitalizada en 1.500 pesetas.

Manuel Gonzalez Ruiz: una viña en el Moscatelar, de dos fanegas y media de segunda y dos fanegas de tierra de cabeceras; capitalizada en 1.791 pesetas 67 céntimos.

Clemente Jimenez: una tierra en Valdeniebla, de 10 fanegas, y linda con viña de José Pascual; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Diego Garcia: una viña en Valdeniebla, de siete fanegas de primera clase, y linda á M. con viña de Pedro Alonso; capitalizada en 5.016 pesetas 67 céntimos.

José Garcia Alvarez: una viña, de caber tres cuartillas de tierra, en la Vega de Santa Catalina; linda Manuel Rivera; capitalizada en 500 pesetas.

José Hernandez Romo: una viña en Valdeniebla, de una fanega de segunda clase, y linda con viña de Ignacio Ramos; capitalizada en 700 pesetas.

José Luengo: una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en Valquejigoso; linda con tierras del Conde; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Juan Manuel Lopez: una tierra en Venta Vieja, de una fanega de segunda clase, y linda con viña de Victor Perez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Francisco Gabriel Lopez: una tierra en el Prado Maroto, de dos fanegas de segunda clase; linda Justo Sanchez; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Nicolás Pablo Moya: una viña en Vega de Santa Catalina, de caber tres fanegas de primera clase; linda otra de José Moya; capitalizada en 3.633 pesetas 33 céntimos.

Ventura Mora: una tierra en Matabuena, de tres fanegas de tercera clase, y linda con la Cuerda; capitalizada en 500 pesetas.

Antonio Martin: una tierra en el Valle, de dos fanegas de segunda clase; linda con Gabriel Calvino; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

José Prado de Torres: una tierra en Valquejigoso, de ocho fanegas de tercera clase; linda tierras de Juan Alonso; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

José María Ruiz: una viña en Valdeniebla, de fanega y media, y linda tierra de D. Gregorio Rodriguez; capitalizada en 991 pesetas 67 céntimos.

Mamerto Recas: una viña en Huerta Melchora, de una fanega de tercera clase, y linda viña de Faustino Perez; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Manuel Rivagorda: una viña en Cernatilla, de caber ocho fanegas de segunda clase; linda con viña de D. José María San Juan; capitalizada en 5.733 pesetas 33 céntimos.

Hilario Rodriguez: una viña en la Cernatilla, de caber diez fanegas; linda S. viña de Roque Perez; M. viña de Antonio Povedano; P. viña de Francisco Povedano, y Norte viña de los herederos de Bernardino Herranz; capitalizada en 3.000 pesetas.

Ruperto Simal: una viña en Valdeniebla, de caber dos fanegas de tercera clase; linda á S. viña de D. Gregorio Rodriguez; capitalizada en 766 pesetas 67 céntimos.

Tomás Lopez Ramos: una viña en Vega de Santa Catalina, de caber cuatro fanegas; dos de segunda y dos de tercera clase; capitalizada en 1.766 pesetas 67 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su capitalización.

Villamanta á 26 de Julio de 1875.—V.º B.º = El Juez municipal, Manuel Gonzalez.—El Comisionado, Juan José Gracia.

**Administración Central.**

**Fábrica Nacional del Sello.**

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 600 cajones de madera de pino y 50 de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Cuba para consumo del año de 1876.

**Condiciones facultativas.**

1.º Es objeto de esta contrata la construcción completa de 600 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan

necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba para el año de 1876.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavando estos con puntas de París de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testerós y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparece en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.º Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testerós y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Las chapas de zinc que se empleen para los de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chuperos, hoja ó algun otro defecto.

7.º Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testerós de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse

con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

8.<sup>a</sup> Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado; pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.<sup>a</sup> Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.<sup>a</sup>, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego, y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la Administración de la Fábrica, relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y cinco de zinc cada día, á contar desde el cuarto de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate. La duración de este contrato no excederá de 30 días.

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 60 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja. No se admitirá en la subasta proposición que no contenga la construcción de ambas clases de cajones.

2.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado durante un año á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la 9.<sup>a</sup> de las facultativas, si las necesidades lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.<sup>a</sup> de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.<sup>a</sup> Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.<sup>a</sup> Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe por cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la

misma el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.<sup>a</sup> Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos. También exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.<sup>a</sup> Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.<sup>a</sup> En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.<sup>a</sup> será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma equivalente al 10 por 100 del valor de los cajones al precio del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.<sup>a</sup> condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento

de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Administrador Jefe, por orden, José María Ulloa.

#### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 600 cajones de madera de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad..... (en letra) cada cajón, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Madrid 23 de Julio de 1875.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, L. de Ayala.

## Providencias Judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### Madrid.

En la competencia negativa entablada entre los Juzgados de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y de Molina de Aragón sobre conocimiento de la causa incoada á virtud de denuncia del curador *ad litem* del menor D. Francisco de Cópola contra Don Carlos Montesoro, se ha dictado por los Sres. D. Pio de la Sota, D. Manuel María Mendez y D. Manuel Gregorio Jimenez, que componen la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Madrid, el siguiente auto:

«Resultando que pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital el juicio necesario de testamentaria del Duque de Canzano, se mandó en él que D. Carlos Montesoro rindiera la cuenta de la administración de los bienes sitos en la ciudad

de Molina, que había desempeñado como testamentario, y no habiéndolo verificado á pesar de diferentes requerimientos, formó la representación del menor D. Francisco de Cópola dicha cuenta, y aprobada y condenado Montesoro al pago del saldo que contra él resultó, no habiéndolo satisfecho ni encontrándose para hacerlo efectivo, la mencionada representación del menor denunció el delito de haberse apropiado dicho Montesoro los fondos que tenía como administrador, y pidió que sacándose el correspondiente testimonio se procediera á lo que hubiese lugar:

Resultando que estimada y realizada la deducción del testimonio, á virtud de nuevo escrito de la representación del menor Cópola el Juzgado del distrito de la Audiencia acordó remitir y remitió aquel al de Molina, el que, oído el Promotor fiscal, dictó auto de 6 de Junio de 1872, por el cual, fundándose en que el Juez competente para conocer de los incidentes y demás asuntos conexos con las testamentarias es el del lugar en que de ellas se conoce, y que aun en el supuesto de no ser aplicable esta doctrina al presente caso por tratarse de un asunto criminal, también sería competente el Juzgado de la Audiencia, puesto que en él radicaba la testamentaria donde se habian descubierto las pruebas materiales del delito ó hecho que así se calificó; y citando los artículos 309, reglas 16 y 17, 325 y número primero del 326 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se inhibió del conocimiento de las diligencias á favor del citado Juzgado del distrito de la Audiencia de esta corte, á quien las remitió originales.

Resultando que recibidas aquellas en aquel Juzgado, después de mediar varias actuaciones y un recurso de queja y una apelación á esta Superioridad sobre admisión de la denuncia, la admitió por auto de 9 de Febrero de 1874, y pedida la práctica de varias diligencias por la parte actora, oído el Promotor fiscal, de conformidad con su dictámen y por nuevo auto de 27 de Abril del enunciado año, se inhibió también del conocimiento de la causa, mandando remitir el correspondiente testimonio al Juez de Molina, acompañado de atento oficio, á fin de que dejando sin efecto su auto de inhibición, se declarase competente para continuar el procedimiento, ó tuviera en otro caso por formada la competencia negativa, para lo cual se apoyó en que Montesoro habia residido en la ciudad de Molina y desempeñado en la misma ciudad los actos de administración origen de la causa, siendo, según lo prescrito en el art. 325 de la ley sobre organización del poder judicial, competente para la instrucción del procedimiento y castigo en su caso de los culpables el Juez ó Tribunal de la demarcación en que se hubieren cometido los hechos, y sólo no constando el lugar en que se hubieran realizado aquellos, podía y debia de proceder el de la demarcación donde se descubriesen las pruebas materiales del delito, como expresamente lo disponia el art. 326 de la misma ley, sin que fueran aplicables al presente caso las prescripciones de aquella en que se fundaba el Juzgado de Molina por referirse á la competencia en lo civil:

Resultando que pasados el oficio y testimonio al Juzgado de Molina, no sin haber mediado antes una apelación del curador *ad litem* de D. Francisco de Cópola



beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, y su solicitud debe prosperar en estricta justicia;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Doña Juana y Doña Tomasa Tascon y Berni, sin perjuicio para su caso de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley, y que no há lugar á las tachas puestas por la viuda y herederos de D. Francisco Gorbea á los testigos Enrique Fabuel y Angel Velasco, presentados de parte de prueba por las referidas menores; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y á más de hacerla notoria por medio de edictos se publicará en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.— Nicolás Castillejo Rivarola.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando en audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.»

La sentencia inserta corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste y tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1875.—Enmendado—ios.—qui—l=vale.—El actuario, Juan Zozaya.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernarda Marin Irujo, natural de Puente la Reina, viuda, de 48 años de edad, que ha vivido en los Cuatro Caminos, calle de los Artistas, casa sin número, llamada el Corralon, y cuyas señas personales son estatura alta, delgada, ojos azules, cara larga y color bueno, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye contra la misma por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida la conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Juana Martinez, que habitaba en la calle de la Sierpe, núm. 7, cuarto principal, casa de prostitucion, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion como testigo en causa que en el mismo se sigue por atentado.

Madrid 20 de Julio de 1875 =V.º B.º = Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, por el presente segundo anuncio se cita y llama á Doña Catalina Ortiz de Lanzagorta y su marido D. Tadeo Perez, sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acerca de una obligacion hipotecaria, por la cantidad de 10.943 rs., constituida á favor de dichos señores por D. Antonio Vazquez y su mujer Doña Josefa Capon, pagadera en dos plazos, como resto del precio en que aquellos vendieron á estos la casa núm. 107 nuevo, 7 antiguo de la calle de Toledo, con vuelta á la del Bastero, por donde está señalada con el número 2, segun escritura otorgada en Madrid á 26 de Abril de 1812 ante el Escribano de provincia D. Manuel Perez Rivas, del que se tomó razon al día siguiente en el Registro; y se apercibe á los expresados D. Tadeo Perez y Doña Catalina Ortiz de Lanzagorta, sus herederos y causahabientes que se procederá á la cancelacion de la expresada carga caso de no presentarse á deducir su reclamacion.

Madrid 23 de Julio de 1875.—V.º B.º = El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 151—60

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra D. José María Calvo y Tueruel, Vicecónsul que fué de España en París, por abandono de destino y malversacion de caudales públicos, se ha declarado procesado á D. Enrique Márquez y Gascó, Abogado y empleado que fué en dicho Viceconsulado, y se ha acordado recibirle la oportuna declaracion; pero como se ignore su paradero, se le llama por la presente, para que dentro del término de 20 días siguientes al de su publicacion en la Gaceta, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de que preste dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

#### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Pallin, natural de Valderas, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 23 de Marzo de 1873 en la villa de Balbuena, provincia de Guadalajara, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquel que se sigue por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Julián Francés, que hace tiempo vivió en el barrio de Tetuan, calle de San Pedro, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir una declaracion acordada recibirle en causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo de una capa, reloj y dinero á D. José Perez Grande.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentín Ugalde.

#### Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de este día, cito, llamo y emplazo á Sebastian de la Cruz, alias Marmalla, vecino de Toledo, tratante en caballerías, habitante en la puerta del Cambron, de 42 años de edad, contra quien he dictado auto de prision en 1.º del corriente en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo de mulas á D. Santiago Diaz, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días á fin de prestar la declaracion indagatoria que tengo acordada; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, y no habiendo sido hallado en su domicilio al notificársele mi providencia, é ignorándose su paradero, ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Chinchon á 14 de Julio de 1875.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Novo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro se cita á Cayetano Delgado Camuñas, mozo de cuerda, que dijo vivir calle de San Cosme, núm. 11, cuarto bajo, y despues en la Travesía del Almendro, cacharrería, para que en el día 6 del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á celebrar juicio de faltas con Hilario Alonso Montaña; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El Secretario, José de Soto.

#### Administracion Municipal.

##### AYUNTAMIENTOS

##### Ajalvir.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Ajalvir 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Mariano Gonzalez Alarilla.

#### Carabanchel Bajo

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuarenta días, para que los contribuyentes comprendidos puedan enterarse y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Carabanchel Bajo 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Luis Béjar.

#### Colmenar Viejo.

El domingo 15 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el remate en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el piso bajo de la Casa Consistorial y local destinado para carnicería y que mira á la parte del Norte y han de servir para oficinas del Ayuntamiento; cuya subasta se celebrará bajo las condiciones que estarán manifestado, sin admitirse postura que exceda de la cantidad de 3.787 rs. en que han sido presupuestadas.

Colmenar Viejo 27 de Julio de 1875.—Pedro García.

#### Extremera.

En los días 1 y 8 de Agosto próximo, de nueve á diez de sus mañanas, se subastan en esta villa los pastos de los Cerros no vendidos, de los Llanos y de las Cañadas en este término, cuyo producto se destina á cubrir los gastos del presupuesto municipal del año económico de 1875-76.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 375 pesetas.

Extremera 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

#### Real Sitio de El Pardo.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribucion territorial de este Sitio, correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Real Sitio de El Pardo 27 de Julio 1875.—El Alcalde, Leon Martin Botello.

#### Valdilecha.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda municipal de la Dehesa boyal de esta comuna de vecinos, dotada con el sueldo de una peseta 25 céntimos diarios.

Los que deseen solicitarla dirijan sus solicitudes documentadas en el término de ocho días al Sr. Alcalde Presidente, pasados los cuales recaerá el nombramiento en el que reuna los requisitos que las leyes previenen.

Valdilecha 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Julian Olmeda.

#### Anuncios.

##### AVISO.

Inmediato á los Cuatro Caminos, en la carretera de Francia, se ha extraviado el día 29 del pasado Julio, á las ocho y media de la noche, un caballo capon, castaño oscuro que tira á colorado, con correa oscura que tira á colorado, la cola cortada á la altura de los corvejones, pata calzada de una pata y en la otra una mancha, alzada á la marca próximamente, llevaba albardón y brida.—La persona que lo haya recogido se servirá entregarlo en la calle del Zarzal, núm. 3, Chamberí, á Antonio Alcaide. 154—24

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.